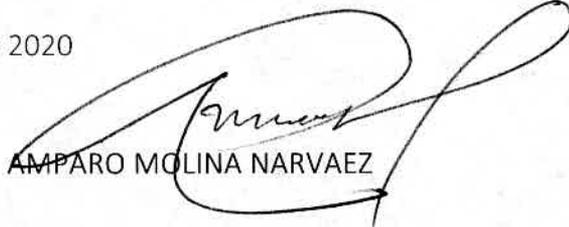


SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez informando que el demandado contesto la demanda dentro del término de ley a través de apoderado judicial formulando excepciones de mérito e igualmente pasa con escrito del apoderado de la demandante en el que sustituye poder. Sírvase proveer.

Cali, 11 de febrero de 2020
La Secretaria,



AMPARO MOLINA NARVAEZ

Auto No. 0260

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, once de febrero de dos mil veinte.

Rad. 76001311000420190042900
Divorcio – Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico

VISTO el anterior informe secretarial, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- Glosar a los autos el escrito de contestación de la demanda para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Segundo.- Dar trámite a las Excepciones de Merito presentadas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Tercero.- reconocer personería a la abogada MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO con T.P. No. 256.014 del C.S.J. para que represente al demandado en los términos del poder conferido.

Cuarto.- Sustituir el poder conferido al profesional del derecho Dr. NICOLAS FARIT NASRRALAH RAMOS, en su colega Dr. DAVID ALEXANDER PINO SEGURA portador de la T.P. No. 340.338 del C.S. de la J. en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali
El secretario.-



13 MAR 2020